27507

REAL DECRETO 2130/1986, de 1 de agosto, por el que se declara una zona de reserva provisional a favor del Estado, para exploración e investigación de yaci-mientos de carbón, en el área denominada «Mesía», inscripción número 80, comprendida en las provincias de La Coruña y Lugo.

La extraordinaria importancia de realizar investigaciones de posibles yacimientos de carbón determina la conveniencia de la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para dicho recurso, en un área con posibilidades de contener dichos

para dicho recurso, en un área con posibilidades de contener dichos yacimientos, que oportunamente se designa, derivada de la Inspección número 80, hecha pública en su día, y comprendida dentro de su perímetro inicial que ahora se varía, reduciendo su superficie.

A tales efectos, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el 8.º 3 de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento General, y cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1986.

día 1 de agosto de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para exploración e investigación de yacimientos de carbón, el área denominada «Mesia», inspección número 80, en las provincias de La Coruña y Lugo, y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 8 ° 22° 00° oeste de Greenwich, con el paralelo 43 ° 08° 00° norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en gran sexagesimales:

Vértices	Longitud	Latitud
1 2 3 4 5 6	8" 22" 00" Oeste 8" 12" 00" Oeste 8" 12" 00" Oeste 8" 29" 00" Oeste 8" 29" 00" Oeste 8" 29" 00" Oeste 8" 22" 00" Oeste	43° 08° 00" Norte 43° 08' 00" Norte 43° 00' 00" Norte 43° 00' 00" Norte 43° 04' 00" Norte 43° 04' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficiue de 972 cuadrículas mineras.

Art. 2º La reserva de esta zona no limita los derechos

adquiridos con anterioridad a la inscripción número 80, practicada en fecha 19 de octubre de 1977 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de fecha 18 de enero de 1978.

- Art. 3.º Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción número 80, para yacimientos de carbón, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.
- Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletin Oficial del Estado». Este plaza es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía si las circunstancias así lo aconsejasen, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.
- Art. 5.º Se acuerda que la investigación de esta zona de reserva quede encomendada al Instituto Nacional de Industria a través de la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», conforme al proyecto de investigación presentado, que se aprueba. Anualmente deberá darse cuenta a la Dirección General de Minas, y a la Comunidad Autónoma de Galicia, de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área
- Art. 6.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Dado en Paima de Mallorca a 1 de agosto de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energia, LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA 27508

REAL DECRETO 2131/1986, de 1 de agosto, por el que se declara una zona de reserva provisional a favor del Estado, para exploración e investigación de yacimientos de carbón en el drea denominada «Cinque-bro», inscripción número 87, comprendida en las provincias de Huesca, Zaragoza, Lérida y Tarragona.

La extraordinaria importancia de realizar investigaciones de posibles yacimientos de carbón determina la conveniencia de la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para dicho recurso, en un área con posibilidades de contener dichos

para dicho recurso, en un área con posibilidades de contener dichos yacimientos, que oportunamente se designa, derivada de la inscripción número 87, hecha pública en su día, y comprendida dentro de su perímetro inicial que ahora se varía, reduciendo su superficie. A tales efectos, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, saí como lo previsto en el 8.º, 3, de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento General, y cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1986.

día 1 de agosto de 1986.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para exploración e investigación de yacimientos de carbón, el área denominada «Cinquebro», inscripción número 87, en las provincias de Huesca, Zaragoza, Lérida y Tarragona, y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 0° 00' 00" de Greenwich con el paralelo 41° 32' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Latitud	Longitud
1 2 3 4 5 6 7 8 9	0° 00° 00° Este 0° 29° 00° Este 0° 40° 00° Este 0° 40° 00° Este 0° 37° 00° Este 0° 37° 00° Este 0° 10° 00° Este 0° 10° 00° Este 0° 10° 00° Este 0° 05° 00° Este 0° 05° 00° Este	41° 32° 00" Norte 41° 32' 00" Norte 41° 20' 00" Norte 41° 20' 00" Norte 41° 10' 00" Norte 41° 10' 00" Norte 41° 10' 00" Norte 41° 08' 00" Norte 41° 15' 00" Norte 41° 15' 00" Norte 41° 15' 00" Norte 41° 23' 00" Norte 41° 23' 00" Norte

El perimetro así definido delimita una superficie de 6.408 cuadriculas mineras.

- Art. 2.º La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 87, practicada en fecha 4 de mayo de 1978 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 214, de fecha 7 de septiembre de 1978.
- Art. 3.4 Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción número 87, para yacimientos de carbón, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.
- Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía si las circunstancias así lo aconsejasen, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.
- Art. 5.º Se acuerda que la investigación de esta zona de reserva quede encomendada al Instituto Nacional de Industria a través de la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», conforme al proyecto de investigación presentado, que se aprueba. Anualmente deberá darse cuenta a la Dirección General de Minas, y a las Comunidades Autónomas de Aragón y Cataluña, de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

 Art. 6.º La declaración de esta reserva provisional a favor del

Estado lo es sin perjuicio de la aplicacióin, en su caso, de lo